



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0760 DE 2020

14-12-2020



20202120007604

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, identificada con C.C. 1102355058, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Idiomas**, identificado con código **OPEC No. 59619**.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120180145 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en el cual la aspirante ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero del mismo año.

La señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** interpuso Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, con radicado número 2020-00347-00 Despacho Judicial que, mediante Sentencia del 22 de octubre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, dispuso:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.058, y como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través de sus representantes legales, que por ante el área competente y en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, realicen de manera conjunta el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes en el **SENA**, relacionados con la OPEC No. 59619 cuya denominación es la de Instructor - Código 3010 - Grado 1, a la cual concursó la accionante, y se sirvan comunicar a la misma el resultado correspondiente del estudio una vez vencido el término mencionado, enviándole comunicación donde de manera clara y precisa le señalen si existen las vacantes correspondientes, y en caso positivo, individualizándolas, y en qué sede territorial del SENA se encuentran.*

***SEGUNDO: SE ORDENA** en consecuencia a las accionadas, que en caso de que existan las vacantes mencionadas conforme lo ordenado en el numeral anterior, y la accionante ejerza el derecho a optar por una de ellas, hagan uso de la lista de elegibles citada en esta providencia, en la cual la accionante ocupó el segundo lugar, y procedan de conformidad con la ley para los trámites correspondientes para nombramiento en provisionalidad (sic).*

***TERCERO: CONMINAR** al Director y al Presidente o quienes hagan sus veces de las entidades accionadas, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al término del cumplimiento, remitan a éste despacho Judicial copias auténticas de los documentos que acreditan su acatamiento. (...)*

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

En virtud de lo anterior, considerando la decisión en primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C., dentro de la Acción de Tutela número 020-00347-00, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.355.058, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional que a partir de la respuesta emitida por el SENA, realice un estudio “de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes en el SENA, relacionados con la OPEC No. 59619”, cuyo resultado será comunicado a la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, informándole de manera clara y precisa “si existen las vacantes correspondientes, y en caso positivo, individualizándolas, y en qué sede territorial del SENA se encuentran”, como lo prevé el numeral primero de la parte resolutive del fallo de tutela.

PARÁGRAFO: En caso que existan vacantes frente a las que puede autorizarse uso de lista de elegibles “y la accionante ejerza el derecho a optar por una de ellas”, el SENA deberá solicitar ante la CNSC autorización a fin de que procedan de conformidad con la ley para los trámites correspondientes para el nombramiento, conforme a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión judicial. (...)”

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400825861 del 28 de octubre de 2020 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, quien mediante providencia del cuatro (04) de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 9 de diciembre de 2020, resolvió:

“[...] PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado. En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la acción de tutela incoada por Suzy Roxana Ferreira Avendaño contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia [...]”

Por lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, de conformidad con el fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al concurso: suzyferreira10@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** bajo el radicado 2020-00347-00, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá. D.C.**, al correo electrónico jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral** en la dirección electrónica ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: suzyferreira10@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y

“Por el cual se deja sin efecto el Auto No. 20202120006854 del 13 de noviembre de 2020, a través del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00347-00, instaurada por la señora SUZY ROXANA FERREIRA AVENDAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Nathalia Villalba/Yeberlin Cardozo